

2ª Subasta de reses en fuente y res

Núm. 71.

Viernes 13 de Junio de 1924.

25 cénts. de pta.

Frangueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses...	3'75	ptas.
	Seis id.....	7'50	»
	Un año.....	15	»
Fuera de Soria.....	Tres meses...	4	»
	Seis id.....	8	»
	Un año.....	16	»



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTI OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y S. A. A. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 179.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Fuencaiente de Medina, se hallan recogidas en dicha localidad tres ovejas y un cordero, clase blanca con hendiduras en la oreja izquierda.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Fuencaiente a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 9 de Junio de 1924. El Gobernador, JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 55. Quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso, y podrán ser concertados directamente con la Administración, los contratos siguientes:

Primero. Los que se refieren a operaciones de deuda flotante y a las negociaciones de efectos públicos, descuentos y traslación material de fondos.

Segundo. Los en que por versar sobre efectos o materias cuyos productos disfruten privilegio industrial o sobre cosas de que haya un solo productor o poseedor debidamente justificado en el expediente, no sea posible promover concurrencia en la oferta.

Tercero. Los contratos de reconocida urgencia que, por circunstancias imprevistas, demandaran un pronto servicio que no dé lugar a los trámites de la subasta.

Cuarto. Los que en la seguridad del Estado exijan garantías especiales o gran reserva por parte de la Administración.

Quinto. Las obras y servicios en cuyo coste, por administración, comparado con los de subasta o concurso, pueda lógica y razonadamente presumirse que se obtenga una economía no inferior al 20 por 100 del importe del presupuesto, a consecuencia de los materiales y medios auxiliares de que disponga dicha Administración.

Para celebrar cualquier contrato de los mencionados en los números del segundo al

quinto de este artículo, deberá preceder un Real decreto de autorización, expedido con acuerdo del Gobierno; y en cuanto a los comprendidos en los números segundo, tercero y quinto, el dictamen del Consejo de Estado.

Dado en Palacio a treinta y uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del día 1.º de Junio)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Anuncio.

Habiéndose terminado los acopios de piedra y su empleo, para conservación del firme en los kilómetros 1 al 19 de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma a San Leonardo, cuyos materiales fueron extraídos o empleados en los términos municipales de Burgo de Osma, Barcebalajo, Valdeluviel, Setos del Burgo, Valdemaluque y Uero, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Agosto de 1910, para que los que tengan que reclamar contra el contratista D. Valeriano Banz, puedan hacerlo en el plazo de 30 días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, e en caso contrario, la certificación correspondiente.

Soria 10 de Junio de 1924.—El Gobernador Juan Perelló Sacristán.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.

Dispuesta esta Delegación a completar la obra de saneamiento e higienización emprendida en el distrito, encarezco nuevamente a los Sres. Alcaldes la desaparición absoluta de los estercoleros dentro de los pueblos y sus inmediaciones, recomendándoles la mayor energía para reprimir los abusos que cometan los vecinos, tanto en lo referente a este punto, como en el barrido y limpieza de las calles, ordenando en sus respectivas localidades, que éstas sean barridas y en lo posible regadas por los dueños de las casas o sus servidores, en toda la extensión de sus respectivas fachadas, en las primeras horas de la mañana y últimas de la tarde, prohibiendo también verter en las calles las aguas sucias.

Procederán asimismo al arreglo del pavimentado de las calles, a fin de evitar el encharcamiento de las aguas, procurando que éstas tengan fácil salida.

Dispondrán con toda urgencia, lo necesario para que el abastecimiento de agua de sus respectivas localidades, se verifique a cañoneo corriente, a fin de evitar la introducción de cántaros y vasijas en el recipiente de donde se provean del agua.

A esta mejora, así como a la de aumentar la detención, conducción y colocación de las fuentes, prestarán preferente atención los pueblos de Arcos de Jalón, Almaluez, Baraona, Beltejar, Blocona, Iruecha, Judes, Torrevente, Romanillos, Radona, Miño de Medinaceli, Yelo, Lodares, Corvesin, Yuba, y en general, todos aquéllos que crean necesaria alguna otra mejora.

Donde no existan, construirán lavaderos, destinando uno de más reducidas dimensiones, para lavar la ropa usada en casos de enfermedad infecciosa, castigando severamente a los infractores.

En evitación de las desgracias a que pudiera dar lugar la mala costumbre de soltar las caballerías en la puerta de las respectivas casas, para que éstas vayan solas al prado o formar la dula, queda terminantemente prohibido el que por dentro de los pueblos vayan sueltas, siendo conducidas precisamente del ramal.

Los Sres. Alcaldes serán responsables del incumplimiento de estas disposiciones.

Medinaceli 9 de Junio de 1924.—El Capitán-delegado, Rafael Canelas.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Provisión de Escuelas nacionales.—Cuarto turno de Maestros.—Circular.

Cumpliendo esta Sección administrativa con lo dispuesto en el tercer punto de la Real orden de 31 de Enero último, Gaceta del 5 de Febrero siguiente, se publica a continuación de la presente, los nombramientos o adjudicaciones de Escuelas nacionales que inserta la Gaceta del día 9 del actual, por el turno cuarto de los establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto, haciéndose constar que el plazo de reclamaciones termina el día 24 del presente mes de Junio, pasado el cual, no se admitirá ninguna. Estas reclamaciones serán dirigidas al ilustrísimo Sr. Jefe encargado del despacho de la Dirección general de la enseñanza, y presenta-

das para su curso y trámite reglamentario en esta Sección administrativa, formuladas por quienes se crean perjudicados en sus derechos. Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 11 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y Garcia.

Maestras nombradas propietarias de acuerdo con el Estatuto vigente y por el 4.º turno provisionalmente.

Número del Escalafón general 2.875; doña Maria Luisa Otero Moreno; Escuela que se le adjudica, Peñanillán-Pravia, Oviedo, fecha de posesión en la Escuela, desde la que solicita, 11-12-919.

3.947.—D.ª Rafaela Vega Torres; Dago-Panes, Oviedo; 1-9-918.

6.913 (20).—D.ª Jesusa R. Avello Ochoa; Illas, Oviedo; 1-11-918.

7.513.—D.ª Eufrasia Pedrazuela Hernandez; Lozana Piloña, Oviedo; 28-3-921.

5.121.—D.ª Martina Luisa Luelmo Diaz; Villanda-Grado, Oviedo; 1-2-916.

Omitida.—D.ª Libereta Rodriguez; Lama-Grado, Oviedo; 15-11-919.

1.626.—D.ª Elena Vázquez Mujar; Sección graduada, Normal, Oviedo; 12-9-1888.

450.—D.ª Maria Eeced Heydeck; Dirección graduada, cuarto distrito, Oviedo; 1-9-918; D. 1-8-915.

1.350.—D.ª Maria Milagro Morallon; Dirección graduada, primer distrito, Oviedo; 1-7-920; E. 23-6-915.

2.270.—D.ª Maria Isabel Martínez Buria; Dirección graduada, tercer distrito, Oviedo; 26-8-913.

1.940.—D.ª Balbina Maria Mercedes Madue; Sección graduada, quinto distrito, Oviedo; 12-6-896.

4.352.—D.ª Mercedes Martínez Alvarez; Pola de Laviana, Oviedo; 12-8-918.

2.791.—D.ª Adriana Pedrazas de Viego; Cangas de Ouis, Oviedo; 20-5-910.

2.522.—D.ª Maria Gloria Ruiz Santamaria; Sección graduada, número 2, Jaén; 10-7-906.

Alta.—D.ª Amalia Gálvez Pérez; Celada Núñez-Muro de Alcoy, Alicante; 19-10-921.

5.828.—D.ª Hilaria León Estebe; Ibi, párvulos, Alicante; 1-3-908.

7.601.—D.ª Encarnación Patiño Villapel; Menforte del Cid, Alicante; 1-9-920.

4.386.—D.ª Concepción Cabaner Sanchez; Agost, Alicante; 1-2-917.

4.385.—D.ª Francisca Eloret Orts; Orcheta, Alicante; 16-2-917.

70.63.—D.ª Julia Abillón Abad, Pinoso, número 3, Alicante; 10-12-919.

633.—D.ª Maria Silvestre Viel; Játón, Alicante; 1-9-919.

7.239.—D.ª Maria Carbonel Bosque; Javea, Alicante; 1-11-919.

7.675.—D.ª Encarnación Perez Perez; Alfara, Alicante; 22-10-921.

6.925.—D.ª Maria G. Garcia S. de la Cuesta; Elvillar, Alava; 1-7-919.

7.363.—D.ª Vicenta Valle Lopez Aberasturi; Dirección graduada, Laguardia, Alava; 15-6-920.

5.283.—D.ª Francisca Aranzuelo Herce; Sección graduada, Laguardia, Alava; 1-10-917.

6.619.—D.ª Maria Onsurbe Manteca; Auxiliaria párvulos, La Roda, Albacete; 1-8-919.

7.620.—D.ª Enriqueta Fuentes Ródenas; Caudete, Sección graduada, Albacete; 2-10-921.

7.621.—D.ª Basilia Malo Eeija; Montilleja, Albacete; 2-10-921.

6.738.—D.ª Josefa Piedad Harrión Moreno; Albera, Alpacete; 2-10-921.

4.594.—D.ª Abdulia del Palacio Viñayo; Venta de las Navas-Barrio, León; 1-11-907.

7.414.—D.ª Maria Nieves Garcia Alvarez; Foarilla, León; 17-10-920.

6.795.—D.ª Rosa Gonzalez Rodriguez; Morgorejo, Valderrueda, León; 14-3-919.

4.741.—D.ª Maria de la Huerga Morán; Soto de la Vega, León; 1-10-917.

6.804.—D.ª Elvira Alvarez Diez; Villamarco-Santa Marta, León; 19-3-919.

7.294.—D.ª Maria Josefa Gonzalez; Cervantes, Lugo; 1-2-920.

6.705.—D.ª Hermosinda Garcia Lopez; Guntin, Lugo; 15-2-919.

6.861.—D.ª Jesusa Rodriguez Somoza; Iglesia de Moreda-Monforte, Lugo; 26-4-919.

7.228.—D.ª Juana Diaz Pérez Peña Barreiro, Lugo; 1-8-918.

7.765.—D.ª Josefa Leira Fernández; Tardad-Villalba, Lugo; 13-2-922.

7.783.—D.ª Elvira Luaces Grandal Magazos-Vivero, Lugo; 14-2-922.

6.026.—D.ª Concepción Rojas Ferrer; Valle de Oro, Lugo; 1-9-918.

1.921.—D.ª Maria G. Cueart Martí Gandia, Valencia; 7-1-896.

7.213.—D.ª Anita Carlota Calatayud; Guardiola-Beniopa, Valencia; 1-11-917.

4.576.—D.ª Isabel Flores Martínez; Canjajar, Almeria; 15-9-921.

6.945.—D.ª Maria Pilar Ruiz Rueda; Tahal, Almeria; 8-12-920.

6.017.—D.^a María del Rosario Sánchez Lopez; Gilbuena, Avila; 1-9-912.

7.297.—D.^a Idefonsa Martín González; Santa Cruz de Pinares, Avila; 4-10-916.

Alta.—D.^a Amparo Rey Palacios; Medellín, Badajoz; 1-6-923.

6.920.—D.^a Josefa Galán Verdugo; Don Álvaro, Badajoz; 11-7-919.

6.521.—D.^a María Sacramento Garena Bayón; Don Benito, Badajoz; 23-9-918.

3.630.—D.^a Juana Aleantara Riol; Orellana de la Sierra, Badajoz; 12-4-916.

2.243.—Doña Mercedes Roman Gallardo; Azuaga, núm. 4, Badajoz; 1-10-917.

Alta.—D.^a Catalina Pastor Coll; Felanitx, Baleares; 24-2-922.

6.443.—D.^a María del Pilar Planas Font; San Fels de Vallalta, Barcelona; 20-9-921.

2.818.—D.^a María Argente Rescah; Mollet, Barcelona; 1-7-915.

2.713.—D.^a Concepción Llinas Guich; Calella, Dirección graduada, Barcelona; 1-7-915.

6.410.—D.^a María Molas Costa; Moya, Barcelona, 1-1-920.

7.060.—D.^a Paula Arnaiz González, Peñaranda de Duero, Burgos; 5-12-919.

5.843.—D.^a Leocadia Fernández Villalba; Castrillo de la Reina, Burgos; 14-2-920.

7.841.—D.^a Jerónima del Campo Asenjo; Castrillo de la Vega, Burgos; 22-4-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno, en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid* como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 2 de Junio de 1924.—El encargado del despacho de la Dirección general, M. Poze.—Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El art. 9.º del Reglamento de 22 de Marzo de 1900, que regula el impuesto sobre el consumo de gas y electricidad para el alumbrado, dispone que los fabricantes que hayan de con-

certar con la Hacienda el pago del impuesto por fluido que consuman en el alumbrado propio, han de solicitar dicho concierto dentro del último trimestre del año anterior al de la fecha del contrato, circunstancia por la cual se invita a todos los fabricantes por el fluido que destinan exclusivamente a consumo propio, para que en el tiempo oportuno celebren aquellos conciertos, solicitándolo de las Delegaciones de Hacienda donde radiquen las fábricas, debiendo tener en cuenta que se encuentran en el mismo caso los revendedores de gas y electricidad, según la Real orden de 8 de Enero de 1913, y por lo tanto se hace extensiva a ellos la invitación de que se trata, por el fluido que consuman en el alumbrado propio.

Con el mismo objeto se invita también a los industriales que adquieran de otros fabricantes la energía eléctrica necesaria para accionar sus motores y empleen una parte de ella en el alumbrado de sus fábricas, toda vez que la Real orden de 9 de Diciembre de 1911 autoriza los conciertos con dichos industriales.

Para la celebración de los repetidos conciertos deberán tener muy presente los fabricantes de electricidad, lo dispuesto en la circular de 30 de Noviembre de 1911, referente a los datos que han de contener las declaraciones juradas que acompañarán con la instancia solicitando el concierto, haciendo constar en la misma los extremos siguientes:

1.º Número de lámparas de que constan las instalaciones en las fábricas, oficinas, estaciones y talleres.

2.º Potencia luminosa de las lámparas que se emplean.

3.º Si son de filamento metálico ó de carbón.

4.º Horas que permanecen encendidas.

5.º Justificante del precio del coste de cada unidad tributaria y el interés, riesgo y amortización de la maquinaria, a cuyo efecto los solicitantes deberán estar provistos de los justificantes necesarios para exhibirlos a la Junta encargada de la celebración del concierto, advirtiéndoles, que de no solicitar concierto, el precio de coste será de 0'18 pesetas per metro cúbico de gas y el del kilowatio-hora 0'50 pesetas consumido.

Soria 10 de Junio de 1924.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Miguel.—100.7

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE SORIA.

D. Juan Arjona Sancianes, Jefe de la Sección.

provincial de Estadística de Soria, y como tal Vocal Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día seis de los corrientes por esta Junta provincial, para nombrar, mediante sorteo, entre los mayores contribuyentes de industrial, utilidades, minas y los de por inmuebles, cultivo y ganadería, los Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales en que no hay Retirado, ni Jubilado, ni Maestro, dice así:

Hay un sello en tinta que dice: Junta provincial del Censo electoral, Soria.—Acta de la sesión celebrada para sorteo de los mayores contribuyentes de los Ayuntamientos que en la misma se mencionan.—En la ciudad de Soria a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro, siendo las once de la mañana, se reunieron en sesión pública en la sala de actos de esta Audiencia provincial, los Sres. D. José López Arbizu, Presidente; D. Ildefonso Maés Sevillano, Vicepresidente; D. Alfonso de Miguel Martínez, Vocal, sustituto del Notario; y D. Juan Arjona Senejanes, Jefe de esta Sección provincial de Estadística, que actúa como Secretario, para proceder al sorteo de los Vocales de las Juntas municipales donde no hay Maestro nacional, ni Retirado o Jubilado.—Puestas de manifiesto por el Sr. Presidente y leídas por el Secretario las listas de los mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas y los de por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario de los Ayuntamientos que han de ser objeto de sorteo en esta sesión (como se anunció oportunamente en el Boletín oficial de la provincia del 2 de los corrientes) para la designación de los Vocales de las Juntas municipales por no haber Retirado, ni Jubilado, ni Maestro, según dispone el apartado B del art. 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar del 10 de Abril último, se procedió a la enumeración de cada uno de dichos señores contribuyentes en las listas respectivas remitidas como consecuencia de la reclamación que oportunamente se hizo a esta Delegación de Hacienda con dicho objeto; y una vez verificada esta operación, se introdujo en una urna el número suficiente de papeletas numeradas, agitándolas después con el objeto de que se mezclaran bien; acto continuo, el señor Presidente procedió a extraer dos de las citadas papeletas por cada uno de los Ayuntamientos que después se indican, quedando elegidos Vocales y sustitutos de las Juntas municipales por no haber Retirado, ni Jubilado, los señores siguientes:

Abejar.—D. Pedro Teresa Gómez, Vocal propietario; D. Pedro García Gómez, suplente.

Adradas.—D. Fidel Eneriz Jiménez, Vocal propietario; D. Jacinto Cedazo Torrubiano, suplente.

Alaló.—D. Eustasio Teresa Benito, Vocal propietario; D. Domingo las Heras Castillo, suplente.

Alcoba de la Torre.—D. Pedro de la Villa de Grado, Vocal propietario.

Alenbilla de las Peñas.—D. Benigno Antón de Mingo, Vocal propietario.

Aldea de San Esteban.—D. Alejandro del Hoyo del Hoyo, Vocal propietario.

Aldealpozo.—D. Eusebio Antón Biaseo, Vocal propietario; D. Felipe Asensio Calvo, suplente.

Aldealseñor.—D. Felipe Villarrubia Zapatero, Vocal propietario.

Aldehuela de Agreda.—D. Esteban Notivo-li Gil; Vocal propietario.

Aldehuelas (Las).—D. Longinos Jiménez González, Vocal propietario.

Aliud.—D. Anselmo Peña Enciso, Vocal propietario; D. Juan Córdova Gil, suplente.

Almenar de Soria.—D. José González Agudo, Vocal propietario; D. Diego Alcalde Rodrigo, suplente.

Arco de Jalón.—D. Tomás López Contreras, Vocal propietario; D. Manuel López López, suplente.

Armejún.—D. Julián García Martínez, Vocal propietario.

Ausejo de la Sierra.—D. Francisco Arancón Cascante, Vocal propietario; D. Anselmo Heras Jiménez, suplente.

Barriomartín.—D. Sergio Vinuesa Salas, Vocal propietario.

Bayubas de Abajo.—D. Elías Nuño Mateo, Vocal propietario, D. Lorenzo Baides Marina, suplente.

Benamira.—D. Pedro Burriel García, Vocal propietario.

Berafón, D. Nicolás Marín Martínez, Vocal propietario; D. Atilano Ramas Chueca, suplente.

Blacos.—D. Manuel Marín González, Vocal propietario; D. Víctor Sanz Fernando, suplente.

Blicces.—D. Ezequiel Gómara Labanda, Vocal propietario.

Boos.—D. Martín Rasan García, Vocal propietario.

Bretún.—D. Prudencio Blanco Palacios, Vocal propietario.

Briva.—D. Rafael Criado Briones, Vocal

propietario; D. Pedro Gonzalo Alcalde, suplente.

Buberos.—D. Basilio Ruiz Largo, Vocal propietario.

Buitrago.—D. Francisco García López, Vocal propietario; D. José Modrego Soria, suplente.

Cabrejas del Campo.—D. Gabino de Mareo Angulo, Vocal propietario; D. Felipe Alvaro Sanz, suplente.

Por no haber Maestro nacional, los señores siguientes:

Acrijos.—D. Martín Jiménez, propietario; D. Fidel Pérez, suplente.

Aldea de San Esteban.—D. Gregorio Heras Molinero, propietario; D. Paulino Poza Martín, suplente.

Aldealpozo.—D. Esteban Morales Jiménez, propietario; D. Andrés Morales Fernández, suplente.

Aldealseñor.—D. Dionisio García, propietario; D. Casto Alcalde, suplente.

Alentisque.—D. Vicente Tarancón Gallego, propietario; D. Mariano Sanz García, suplente.

Arévalo de la Sierra.—D. Feliz Munilla, propietario; D. Florencio Ojuel, suplente.

Arguijo.—D. Braulio Ceña Gil, propietario; D. Fernando Gómez Crespo, suplente.

Armejún.—D. Santiago Pascual Martínez, propietario; D. Facunda Pérez Martínez, suplente.

Blacos.—D. Acacio González Origüen, propietario; D. Fidel Escribano Pérez, suplente.

Con lo que se dió por terminado el acto, extendiéndose el acta correspondiente que firman todos los señores concurrentes a la sesión, en fé de lo cual, como Vocal-Secretario, certifico.—José López Arbizu.—I. Maés.—A. de Miguel.—Juan Arjona.—Rubricadas.—Hay un sello al margen en tinta que dice: Junta provincial del Censo electoral, Soria.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, extiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Soria a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Juan Arjona.

D. Juan Arjona Sencianes, Jefe de la Sección provincial de Estadística de Soria, y como tal, Vocal Secretario de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada el día siete de los corrientes por esta Junta provincial, para nombrar, mediante sorteo, entre los mayores contribuyentes de industrial, utilidades, minas y los de por inmuebles, cultivo y ganadería, los Vocales que han de formar

parte de las Juntas municipales en que no hay Retirado, ni Jubilado, ni Maestro, dice así:

«Hay un sello en tinta que dice: Junta provincial del Censo electoral, Soria.—Acta de la sesión celebrada para sorteo de los mayores contribuyentes de los Ayuntamientos que en la misma se mencionan.—En la ciudad de Soria a siete de Junio de mil novecientos veinticuatro, siendo las once de la mañana, se reunieron en sesión pública en la sala de actos de esta Audiencia provincial, los señores D. José López Arbizu, Presidente; D. Ildefonso Maés Seyillano, Vicepresidente; D. Alfonso de Miguel Martínez, Vocal, sustituto del notario, y D. Juan Arjona Sencianes, Jefe de esta Sección provincial de estadística, que actúa como Secretario, para proceder al sorteo de los Vocales de las Juntas municipales donde no hay Maestro nacional, ni Retirado o Jubilado.—Puestas de manifiesto por el Sr. Presidente y leídas por el Secretario las listas de los mayores contribuyentes por industrial, utilidades y minas y los de por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario de los Ayuntamientos que han de ser objeto de sorteo en esta sesión (como se anunció oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia del 2 de los corrientes) para la designación de los Vocales de las Juntas municipales por no haber Retirado, ni Jubilado, ni Maestro, según dispone el apartado B) del artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 10 de Abril último, se procedió a la enumeración de cada uno de dichos señores contribuyentes en las listas respectivas remitidas como consecuencia de la reclamación que oportunamente se hizo a esta Delegación de Hacienda con dicho objeto; y una vez verificada esta operación, se introdujo en una urna el número suficiente de papeletas numeradas, agitándolas después con el objeto de que se mezclaran bien; acto continuo, el señor Presidente procedió a extraer dos de las citadas papeletas por cada uno de los Ayuntamientos que después se indican, quedando elegidos Vocales y sustitutos de las Juntas municipales por no haber Retirado, ni Jubilado, los señores siguientes:

Caltojar.—D. Jerónimo García, Vocal propietario; D. Víctor Córdova, suplente.

Camparañón.—No hay industrial.

Cañamaque.—D. Lázaro Gallego Blasco, Vocal propietario.

Caravantes.—D. Tomás Pascual Tejedor, Vocal propietario; D. Máximo García Martínez, suplente.

Caracena.—D. Juan Andrés Maña, Vocal propietario; D. Pedro Ransanz Saz, suplente.

Carbonera de Frentes.—No hay industrial.

Cardeñón.—D. Galo del Hoyo Uriel, Vocal propietario; D. Bruno Ciriano Gonzalez, suplente.

Carraseosa de Abajo.—D. Pedro Celestino Palomá Rojo, Vocal propietario; D. José González López, suplente.

Carraseosa de Arriba.—No hay industrial.

Carraseosa de la Sierra.—No hay industrial.

Castejón del Campo.—No hay industrial.

Castil de tierra.—No hay industrial.

Castilfrío de la Sierra.—D. Rufino García, Vocal propietario; D. Agustín Ayllón, suplente.

Castilruiz.—D. Ignacio Martín Pardo, Vocal propietario; D. Eulogio Orte Jiménez, suplente.

Castillejo de Robledo.—D. Juan Aguilera Arranz, Vocal propietario; D. Anastasio Lorenzo Burqueño, suplente.

Centenera de Andalucía.—D. Raimundo Alvarez Corredor, Vocal propietario.

Cervón.—No hay industrial.

Cidones.—D. Ruperto de Blas Illana, Vocal propietario.

Cigudosa.—D. Marcelino Izquierdo Martínez, Vocal propietario.

Cihuela.—D. Manuel Monzon de Gracia, Vocal propietario; D. Alejandro Aguilar Huerta, suplente.

Ciria.—D. Francisco Díez Carrion, Vocal propietario; D. Benito Peña Joven, suplente.

Cirujales.—D. Matias Virtón, Vocal propietario.

Cobertelada.—No hay industrial.

Collado (El).—D. Antonio Gonzalez Alcalde, Vocal propietario; D. Antonio Saez Asensio, suplente.

Conquezueta.—No hay industrial.

Coseurita.—D. Lino Egido Lapeña, Vocal propietario; D. Emilio Mateo Blanco, suplente.

Covalada.—D. Lorenzo Romero Martínez, Vocal propietario; D. Segundo Herrero Rubio, suplente.

Cubo de la Sierra.—No hay industrial.

Cubo de la Solana.—D. Eulogio Calonge Gomez, Vocal propietario; D. Prudencio Martín Ransanz, suplente.

Cuenca (La).—D. Gregorio Bazaizo Esteras, Vocal propietario; D. Roman Soria Rubio, suplente.

Cuseta (La).—D. José Rubiato Martínez,

Vocal propietario; D. Felipe Romero Lozano, suplente.

Cuevas de Agreda.—D. Ambrosio Rubio Perez, Vocal propietario; D. Florentino Hernandez, suplente.

Cuevas de Ayllón.—D. Felipe Izquierdo Herrero, Vocal propietario; D. Benigno Tapiá Perez, suplente.

Cuevas de Soria.—D. Pablo Lafuente Romanillos, Vocal propietario.

Chaorna.—No hay industrial.

Chavaler.—D. Pedro Ibañez Marín, Vocal propietario; D. Catalino Ambrena, suplente.

Chércoles.—No hay industrial.

Por no haber Maestro nacional, los señores siguientes:

Canredondo de la Sierra.—D. Segundo García García, propietario; D. Tomás Martínez Vega, suplente.

Caravantes.—D. Ciriaco Llorente Gil, propietario; D. Apelinar Llerente, suplente.

Carraseosa de Arriba.—D. Pedro Cardenal Vieario, propietario; D. Higinio Yagüe Puente, suplente.

Castejón del Campo.—D. Moisés Jiménez Heroando, propietario; D. Santiago Hernández Calabia, suplente.

Castilfrío de la Sierra.—D. Florentino Alvarez, propietario; D. Angel García, suplente.

Cervón.—D. Aquilino Calvo, propietario; D. Simeón Valer, suplente.

No pudiendo verificarse el sorteo de los correspondientes a los Ayuntamientos de Deza y Dombellas, por no existir en esta Junta las listas de los mayores contribuyentes correspondientes, y por lo tanto, se efectuara en otra sesión.

Con lo que se dió por terminado el acto, extendiéndose el acta correspondiente que firman todos los señores concurrentes a la sesión, en fé de lo cual, como Vocal-Secretario, certifico.—José López Arbizu.—I. Maés.—A. de Miguel.—Juan Arjona.—Rubricadas.—Hay un sello al margen en tinta que dice: Junta provincial del Censo electoral, Soria.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, extendo la presente en Soria a siete de Junio de mil novecientos veinticuatro.—Juan Arjona.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están

conferidas, he acordado señalar el día 10 de Julio próximo, á las doce del día, para la celebración de la segunda subasta doble y simultánea, en la Alcaldía de Soria y en las oficinas de este Distrito forestal, con el fin de enajenar en pública subasta 984 metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, procedentes de árboles secos, tronchados y derribados por vientos y avenidas en el monte Pinar de Santa Inés, número 177 del Catálogo, perteneciente a Soria y su Tierra, así como los sofiamados por los incendios en los sitios Tajeda, Retamar Blanco, Tallares del tío Rojo, La Peña y Gallimordazas, del mismo monte, valorados en pesetas 14.760, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta que se anuncia, para la que, y para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, número 125, teniendo de plazo para la corta, labra y extracción de los productos, seis meses desde la fecha de la entrega.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora del acto de la subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del cinco por ciento del importe de la tasación, en la Caja de Depósitos de Soria ó en la Depositaria de fondos municipales de la misma ciudad.

Soria 9 de Junio de 1924.—El Ingeniero-Jefe Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., elase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de Soria, número....., correspondiente al día..... de..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, procedentes de árboles secos, tronchados, derribados por los vientos y sofiamados por los incendios en el monte Pinar de Santa Inés, núm. 177 del Catálogo, se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda propuesta en que no se expresen determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrese el proponente.)

(Fecha y firma del proponente.)

Juzgados de primera instancia.

SORIA

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía de que luego se hará mérito, ha recaído sentencia que contiene el en-

cabezamiento y parte dispositiva siguientes:—
«Sentencia.—En la ciudad de Soria, a siete de Junio de mil novecientos veinticuatro, vistos por el Sr. D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Rafael Sainz de Robles, en nombre y representación de D. Angel Herrero Olalla, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Daruelo, defendido por el Letrado D. Mariano Granados Aguirre, contra D. Ciriaso Pérez Barrio, también mayor de edad, casado, vecino de Talveila, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil setecientos dos pesetas diez céntimos..... Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Ciriaso Pérez Barrio, a pagar al actor D. Angel Herrero Olalla, representado por el Procurador don Rafael Sainz de Robles, la cantidad de mil setecientos dos pesetas con diez céntimos, imponiéndole asimismo por su notoria temeridad el pago de todas las costas.—Así por esta mi sentencia, que en atención a la rebeldía del demandado se le notificará por edictos en la forma ordenada por la ley, salvo el derecho del actor de que se notifique personalmente, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Pacheco.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha que la encabeza, doy fé.—Ante mí, Gabriel Rodríguez.»

Y para que sirva de notificación al demandado Sr. Pérez Barrio, expido el presente conforme prescribe el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil

Dado en Soria a nueve de Junio de mil novecientos veinticuatro—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Don Victoriano Hernando Cornejo, vecino de Castillejo de Robledo, acota para toda elase de aprovechamientos, la finca rústica que de su propiedad posee en término de esta jurisdicción y paraje denominado El Otero, la cual se halla sembrada de bellotas, y cuya finca deslindada es la que sigue: Limita por el Este, camino; Sur, Gabriel Rampelez; Norte, Enrique de Diego y León Ortega, y Oeste, Antonia Cornejo.

Los contraventores serán denunciados ante los Tribunales de justicia.

PERDIDA.—De una mula cerrada, pelo castaño, alzada de 6 y media a 7 cuartas, va herrada de las cuatro extremidades; lleva cabestre con el ramal al cuello; caso de ser hallada se lo comunicarán a su dueño Francisco Martínez, vecino de Almenar, el que abonará los gastos y gratificará.

SORIA.—Imprenta provincial.